

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Reales. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que según aparece de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Olvega, con referencia á un cuaderno en donde constan las denuncias hechas por los guardas de montes y campos al primer Teniente de Alcalde en 4 de Septiembre del año 1883, se formuló una contra Cipriano Hernández por una carga de leña, imponiéndole 20 reales de multa:

Que á consecuencia de dicha denuncia, formulada por Juan Antonio Villar contra D. Agustín Calonge y Tello, primer Teniente de Alcalde de Olvega, por haber cometido el delito de usurpación de atribuciones, se practicaron las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario fué elevado á la Audiencia de Soria, ante la que solicitó el Fiscal la revocación del auto y pidió la formación de un sumario en averiguación de los hechos que aparecían denunciados al referido Calonge, acordándose así por la expresada Audiencia:

Que deducido el oportuno testimonio á que se refería el hecho que anteriormente queda extractado y aparece de la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Olvega, que se instruyó el oportuno sumario, en el que se valoró la carga de leña en 25 céntimos de peseta y el daño causado en el monte en 10 céntimos:

Que á instancia de Cipriano Hernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador civil de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto era de la competencia de la Administración, la cual, con perfecto derecho, había conocido de él, con arreglo á la legislación actual y á la vigente al tiempo en que se realizó el acto punible; en que de igual manera las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, con las modificaciones introducidas en la parte penal de las mismas por los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, atribuyen á las Autoridades gubernativas el castigo de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe de aquéllos no excede de 2.500 pesetas ó los productos del daño no se hubieren extraído de la finca á que pertenecieren; y citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y elevadas las actuaciones á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, previa la tramitación legal, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 21 de Abril de 1893:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto, declarándose competente, alegando: que el hecho en que se basaba la causa no podía calificarse de daños, sino en todo caso de delito frustrado de hurto, con arreglo á los artículos 530 y 3.º, párrafo

segundo del Código penal; que no obstante haber existido daño en dicho monte que no excedía de 2.500 pesetas, habiéndose causado como medio de ejecutar el delito que se comenzó á cometer y quedó frustrado, según sostenía el procesado, tenía perfecta aplicación la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, aplicable al caso de autos por la fecha en que se ejecutó, y porque no había introducido modificación favorable al reo la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, correspondiendo por lo tanto la represión á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el castigo de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas:

Considerando:

1.º Que el valor de la leña de que se trata es de 25 céntimos de peseta, y el daño causado en el monte es de 10 céntimos, según el aprecio hecho por los peritos.

2.º Que según se desprende de los antecedentes que se tienen á la vista la carga de leña no fué sustraída del monte en que fué cortada, razón por la que, con arreglo á las disposiciones vigentes, el conocimiento del asunto corresponde á las Autoridades administrativas.

3.º Que el daño causado en el monte público no llega á la cantidad de 2.500 pesetas, único caso en que correspondería el conocimiento del negocio á la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Puerto Rico, para el año económico de 1894-95.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A LAS CORTES

Trabajo breve ha sido siempre la exposición de motivos que debe preceder al proyecto de ley de Presupuestos de Puerto Rico, porque ni el estado de su Hacienda exige grandes alteraciones en su régimen económico, ni la normalidad de su Administración reformas sustanciales.

Los ingresos establecidos son lo bastante para cubrir los servicios, y no está lejano el día en que pueda con iguales medios atenderse holgadamente al desarrollo de las obras públicas, acreciendo con más actividad las fuentes y medios de su producción y riqueza.

La liquidación de 1892-93, arroja los resultados siguientes:

Cálculo de ingresos según el presupuesto.....	3.647.300
Recaudado durante el ejercicio.....	3.435.690
<i>Diferencia de menos.....</i>	<i>211.610</i>
Gastos presupuestos.....	3.768.530 28
A deducir por cantidades á formalizar de pagos ejecutados.....	158.393 39
<i>Gastos calculados.....</i>	<i>3.610.136 87</i>
Gastos satisfechos.....	3.827.553 17
A deducir por cantidades á formalizar de pagos ejecutados.....	158.393 39
<i>Gastos realizados.....</i>	<i>3.669.159 78</i>
Satisfecho de más sobre el cálculo del presupuesto por ampliaciones de créditos.....	59.022 91
Recaudado en 1892-93.....	3.435.690
Satisfecho.....	3.669.159 78
<i>Déficit.....</i>	<i>233.469 78</i>

Ha quedado pendiente de pago la cantidad 6.218 pesos 44 centavos.

Las vicisitudes que ha tenido la renta de Aduanas por el Convenio con los Estados Unidos y reforma del Arancel, causas han sido de que se haya sufrido alguna baja en los conceptos de esta Sección, que ha ascendido en su totalidad á 378.810 pesos con relación al cálculo del presupuesto; baja, en parte, atenuada por mayor recaudación en contribuciones é impuestos.

Pasados los efectos de la transición, la renta expresada ha ido mejorando en armonía con el desarrollo de la riqueza del país.

La liquidación de los nueve primeros meses del ejercicio corriente de 1893-94, da el resultado siguiente:

Cálculo de los ingresos correspondientes á nueve meses.....	3.026.948 25
Realizado en dicho período.....	2.995.848 12
<i>Diferencia de menos.....</i>	<i>31.100 13</i>
Cálculo de los gastos correspondientes á nueve meses.....	2.982.375 06
Gastos realizados.....	2.532.192 83
<i>Satisfecho de menos.....</i>	<i>450.182 23</i>

Teniendo en cuenta el trimestre que falta del año económico y el semestre de ampliación, puede desde luego asegurarse que el ejercicio de 1894-95 se saldará con un superávit; pues es relativamente insignificante la diferencia de menos

entre lo calculado y lo recaudado en los tres primeros trimestres.

Hay una consideración fundamental para formar lisonjero juicio sobre el porvenir de la situación financiera de la isla de Puerto Rico. La Deuda de la misma está pronta á desaparecer; los sobrantes de la recaudación que se aplicaban á sus intereses y amortización hicieron innecesaria la consignación de 700.000 pesos señalados por la ley para dicho servicio, fijándose, por lo regular, 300.000 pesos; en el de 1892-93 se elevaron á 412.000 y fueron satisfechos 403.706 60; en el corriente se calculó igual cantidad, sin poder determinarse todavía la satisfacción por no haberse formalizado; pero se tiene la seguridad absoluta de que en el ejercicio próximo es suficiente la suma de 312.000 pesos para que quede terminado el pago de toda la Deuda procedente de la indemnización á los poseedores de esclavos, dato elocuentísimo de la excelente situación económica de Puerto Rico.

Esto, no obstante, el Ministro que suscribe ha encerrado los gastos é ingresos en cifras prudentes, pues necesario es no interrumpir la ordenada marcha de aquella Administración, entregando saneada y próspera á sus sucesores la herencia que con tan solícito cuidado han mantenido sin quebranto, y lejos de esto, mejorada, los dignos Ministros que le han precedido.

Las rectificaciones tributarias que se hacen no han de producir perturbación alguna, factor siempre importante en la materia, pues los hábitos contraídos por los pueblos tienen siempre su razón de ser y una virtualidad superior á los principios severos de la ciencia.

En la contribución territorial se propone, á petición de la «Asociación de Agricultores», la separación de las distintas producciones en los padrones de riqueza, á fin de que el repartimiento sea más proporcional, y al mismo tiempo dé mayores resultados; esta medida de carácter puramente administrativo, que en nada afecta al contribuyente de buena fe, pues no altera el tipo contributivo, ofrecerá á la Hacienda indirectamente una estadística más aproximada de la riqueza y productos fiscales de mayor cuantía.

En la industrial se hacen dos pequeñas rectificaciones que la equidad aconseja.

La ley de Presupuestos de 1892-93, en su art. 4.º, inciso 2.º, letra A, fijó la cuota del 10 por 100 de las utilidades líquidas que obtuvieran los Bancos de emisión y descuento como tipo de exacción para el Estado, y teniendo en cuenta las cuotas reducidas de los demás impuestos y el estado del Banco Español de la isla, limitado hoy en las operaciones de su instituto, por circunstancias ajenas á su gestión y á sus deseos; la justa proporcionalidad aconseja que se rebaje dicho tipo al 8 por 100.

Consecuencia lógica de dicha reforma es la reducción del tipo señalado en la letra B á las Sociedades por acciones.

El epígrafe 74 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial de la isla señala la cuota tributaria de tranvías ó caminos de hierro á razón de 2 centavos por cada metro que recorran aunque tengan doble vía, y por nota se fijan 6 centavos para los tranvías que tengan más tres de años, y ciertamente que aunque el objeto del precepto sea alentar el espíritu de empresa, no parece justo que á los que sin ese aliciente han construido tranvías se les grave con una diferencia tan grande, por cuya

razón juzga procedente el Ministro adoptar un término medio entre los dos tipos, redactando el epígrafe en sentido más equitativo.

La principal modificación que se hace en la Sección de que se trata «Contribuciones é Impuestos», consiste en la supresión de un recurso de escasa importancia y muy oneroso para los que están obligados á su pago, y es el siguiente:

El descuento que afecta á los haberes personales fué con razón reducido al 5 por 100 por mi digno antecesor, pero al mismo tiempo se hizo extensivo á los que percibieran sueldos, gratificaciones ó emolumentos de fondos provinciales ó municipales, y teniendo en cuenta la escasa importancia de dichos haberes y la precaria situación de los Ayuntamientos, así como la entidad de sus rendimientos para el Tesoro, propone en el proyecto la supresión á favor de dichos funcionarios.

El régimen arancelario de la isla de Puerto Rico se halla también pendiente de rectificación, y si bien parece que proponiendo en el proyecto de ley de Presupuestos de Cuba que se eleva al 24 por 100 el impuesto transitorio del 10 que hoy se halla establecido, se hiciera lo mismo en Puerto Rico, debe tenerse presente que los intereses son distintos entre una y otra Antilla, y que sobre esta razón existe la de que no necesita la Hacienda de Puerto Rico un sacrificio tan grande á sus administrados para atender á todos sus servicios, y si tan sólo aquellas modificaciones en la tributación que con mejores resultados puedan ayudar á aliviar los impuestos más gravosos, y por lo tanto, al desarrollo de su riqueza.

Por esta fundada consideración, el Ministro que suscribe se limita á elevarle al 20 por 100, sujetando igualmente al mismo á los productos de los Estados Unidos libres de derechos, á fin de que no se hallen en superiores condiciones que los artículos de procedencia nacional.

Esta rectificación consiente que pueda reducirse el impuesto de exportación del café, uno de los más valiosos y ricos productos de la isla.

El art. 10 de la ley de Presupuestos de 1892-93 fijó este derecho en 50 centavos de peso por cada 100 kilogramos de café, tipo excesivamente pequeño dado el valor de tan preciado producto, y el 8 de la ley vigente elevó este derecho á un peso 50 centavos para igual unidad, cuota relativamente elevada, que ha sido objeto de reclamaciones, y no debiendo sostenerse este último tipo por las razones expuestas, juzga el Ministro que el de un peso concilia los dos extremos, ya que no es necesario apelar en los momentos presentes á la mayor cuota referida.

Por último, se establece el impuesto de timbre en las cajas de fósforos de cerilla, con la facultad de su arrendamiento en los mismos términos que se ha planteado en la isla de Cuba, recurso que en nada afecta á la riqueza pública y que ha de producir rendimientos de alguna consideración.

A estas rectificaciones se ha concretado el Ministro que suscribe, en la seguridad de que no han de producir impresión desagradable ni protesta alguna, atreviéndose á consignar que han de ser más bien favorablemente acogidas por la opinión pública.

Comparados los ingresos calculados del presupuesto de 1893-94 con los del proyecto de 1894-95, da el resultado siguiente:

	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1894-95	
	Para 1894-95.	Para 1893-94.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	963 500	1.185.776		222.276
Idem 2.ª—Aduanas.....	2.402 000	2.300.000	102 000	>
Idem 3.ª—Rentas estancadas.....	328 200	305.300	22.900	>
Idem 4.ª—Bienes del Estado.....	22 100	23.900	>	1.800
Idem 5.ª—Recursos eventuales.....	262 075	220.955	41.120	>
	3 977.875	4 035.931	166 020	224.076
Diferencia en MENOS para 1894-95.....				58.056

Respecto de gastos, como en nada se altera la organización actual, poco debe exponer el Ministro sobre detalles de carácter muy secundario.

Naturalmente, siendo en su mayor parte igual la Sección 1.ª en todas las provincias de Ultramar, las modificaciones hechas en el proyecto de presupuestos de Cuba, respecto á la organización de los servicios, afecta de la misma manera á Puerto Rico y Filipinas.

La baja con que aparece esta Sección procede de la menor cantidad que se fija para los intereses de la Deuda.

En las demás Secciones, los aumentos y disminuciones de los créditos son de escasa importancia, afectan los primeros á pequeñas variaciones; un crédito de 6.000 pesos para la reforma de los amillaramientos, mejora del servicio de la Guardia civil y mayor consignación para puertos y subvención al ferrocarril; los segundos á ejercicios cerrados.

El estado comparativo por Secciones entre el presupuesto de 1893-94 y el del proyecto para 1894-95 es el siguiente:

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1894-95	
	Para 1894-95.	Para 1893-94.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	735 928 80	802 407 75	>	66.478 95
Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....	376.508 50	367.666 91	8.841 59	>
Idem 3.ª—Guerra.....	1.065 695 52	1.087.760 55	>	22.065 03
Idem 4.ª—Hacienda.....	271.739 02	259.539 97	12.199 05	>
Idem 5.ª—Marina.....	153.895 86	156.008 61	>	2.112 75
Idem 6.ª—Gobernación.....	706.008 26	695.710 49	10.297 77	>
Idem 7.ª—Fomento.....	624.678 14	607.405 80	17.272 34	>
	3.934.454 10	3.976.500 08	48.610 75	90.656 73
Diferencia en MENOS para 1894-95.....				42.045 98

Según el balance de ingresos y gastos que se acompaña al adjunto proyecto, el resultado que ofrece, es el siguiente:

Las obligaciones á satisfacer importan 3.915.616 42, y los ingresos que se calculan ascienden á la suma de 3.977.875, resultando, por lo tanto, un *superávit* de 62.258 58.

Fundado en las consideraciones expuestas, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 se fijan en 3.934.454 pesos 10 centavos, según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma deducidos los 18.837 pesos 68 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.915.616 pesos 42 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 3.977.875 pesos, según el detalle que también por Secciones, capítulos y artículos, comprende el estado letra B.

Art. 3.º Los impuestos y rentas establecidas que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que tienen.

Art. 4.º El cupo señalado para la Contribución territorial de la Isla podrá ser modificado en progresión ascendente si de la subdivisión de los padrones de la riqueza agrícola, autorizada por Real orden de 26 de Marzo último, resultara aumentada la base tributaria de las distintas producciones.

Art. 5.º La cuota de 0'06 centavos señalada por nota en el epígrafe 74 del vigente reglamento de la Contribución industrial de 9 de Junio de 1893 sobre tranvías y caminos de hierro que cuentan más de tres años establecidos, queda reducida á 0'04 centavos.

Art. 6.º Queda reducida al 8 y 6 por 100 la cuota del 10 y del 8 señalada sobre las utilidades que obtengan los bancos de emisión y descuento, y las Sociedades por acciones en el artículo 4.º, inciso 2.º letras A y B de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 7.º El descuento del 5 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abona el Estado, alcanzará no sólo á los funcionarios civiles, Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y asimilados, sin más excepciones que las clases de tropa, sino también á todos los que perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones cualesquiera que estos sean, incluso los procedentes de las Juntas de obras de puertos.

Quedan exceptuados del mismo los empleados de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 8.º El impuesto transitorio de 10 por 100 actualmente establecido se eleva al 20, debiendo aplicarse á todos los artículos comprendidos en el Arancel, excepto á los vinos y sidras naturales de procedencia nacional.

Art. 9.º Dicho impuesto transitorio se aplicará á todos los artículos comprendidos en las tablas A, B, C y D del arreglo comercial con los Estados Unidos.

Art. 10. El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café será de un peso.

Art. 11. Se hace extensivo á la isla de Puerto Rico el impuesto del Timbre sobre el consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas, aplicándose para la exacción el art. 26 de la instrucción de la renta del Sello y Timbre del Estado de 5 de Abril de 1886 modificada por Real decreto de 30 de Julio de 1892, pudiendo arrendarse ó concertarse en la forma y modo que se considere más conveniente, si los fabricantes no acceden á garantizar por concierto la cantidad de 25.000 pesos anuales por un período mínimo de cinco.

Art. 12. Quedan subsistentes los artículos 4.º, 5.º, 9.º, 23 y 25 de la ley de Presupuestos de 1893-94.

Art. 13. Las disposiciones relativas á concesión de créditos supletorios y extraordinarios, así como las que se refieren á la reorganización de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, que se consignaron en el presupuesto de la isla de Cuba, se consideran reproducidas en esta ley por ser generales á todas las provincias de Ultramar.

Art. 14. Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

1.º En la Sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de Clases pasivas por las obligaciones que se reconocen y liquidan durante el ejercicio con arreglo á las leyes, y los señalados en el cap. 5.º para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y religiosos.

2.º En la Sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el artículo 3.º del cap. 7.º para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.º del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma Sección los que representan los artículos 1.º y 3.º del cap. 3.º, «Cuerpos del Ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

3.º En la Sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el transporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para conceder un crédito de carácter permanente por la cantidad de 100.000 pesos para el caso en que llegara á acordarse el derribo de las murallas de San Juan de Puerto Rico y construcción de un recinto de seguridad, previa la aprobación de todas las obras que hayan de realizarse, así como el plano de ensanche de la población por el Ministerio de la Guerra; y otro extraordinario que no podrá exceder de 50.000 pesos, para la adquisición de fusiles y cartuchería sistema Maüsser con destino al Ejército permanente de Puerto Rico.

Art. 16. Queda derogado el art. 22 de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

Art. 17. Se suprime el Juzgado de primera instancia de Cosme.

La demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ponce y Guayama será la misma que figuraba en el art. 12 de la ley de 29 de Junio de 1888.

Art. 18. Se eleva á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia é instrucción de Humacao.

Art. 19. El Ministro de Ultramar queda facultado para reformar y suprimir los servicios comprendidos en este presupuesto, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumentos en los créditos presupuestos.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este limite queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operacion de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

ESTADO LETRA A

Presupuestas de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1894-95.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	19.928	
	3.º	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	1.544	
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	856	
	5.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	1.680	
	6.º	Archivo de Indias.....	1.192	
	7.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	
				26.848
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	5.200	
	2.º	Obras y reparaciones.....	304	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	224	
	4.º	Archivo de Indias.....	240	
	5.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	336	
	6.º	Junta superior de la Deuda.....	192	
				6.496
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Personal.</i>		
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		16.400
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Material.</i>		
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	10.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	7.000	
	3.º	Acuñaación de moneda.....		
				17.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CARGAS DE JUSTICIA		
Unico.		Para esta atención.....		3.400
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DEUDA		
Unico.		Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		312.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	De Montepío civil.....	86.000	
	2.º	De ídem militar.....	74.000	
	3.º	Pensiones de Gracia.....	1.100	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	166.000	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	25.000	
	6.º	Cesantes de íd. íd.....	10.000	
	7.º	Emigrados de América.....	700	
				362.800
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		BONIFICACIONES		
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		7.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.679'20	
	2.º	Ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				5.679'20
		A deducir: descuentos de haberes.....		758.751'20
				22.822'40
		TOTAL de la Sección primera.....		735.928'60
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	52.610	
	2.º	Ídem de lo criminal de Ponce.....	23.025	
	3.º	Ídem íd. de Mayagüez.....	23.025	
				98.660

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		TRIBUNALES— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	4.300	
	2.º	Ídem de lo criminal.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	9.000	
				15.400
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	29.275	
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	4.200	
				33.475
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	775	
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	135	
				910
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Notariado.....	600	
	3.º	Alquileres de edificios.....	600	
				2.200
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	38.400	
	2.º	Ídem parroquial.....	106.390	
				144.790
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		25.970
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	273'75	
	2.º	Presidios.....	58.582'30	
				58.856'05
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>		
Unico.		Confinados á presidio.....		6.934
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	3.002'50	
	2.º	Ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				3.002'50
		A deducir: descuento de haberes.....		390.197'55
				13.689'05
		TOTAL de la Sección segunda.....		376.508'50
SECCION TERCERA				
Guerra				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la sección 6.ª).....	432	
	2.º	Ídem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y Auxiliar de oficinas militares.....	30.795	
	4.º	Ídem de Artillería.....	12.025	
	5.º	Ídem de Ingenieros.....	16.125	
	6.º	Ídem Jurídico militar.....	6.650	
	7.º	Ídem Administrativo del Ejército.....	16.025	
	8.º	Ídem de Sanidad militar.....	19.150	
	9.º	Clero castrense.....	180	
	10	Gratificaciones.....	4.528	
				114.198
		Baja: por vacantes y licencias.....	6.853'67	
				107.344'33
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	1.150	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	100	
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700	
	5.º	Ídem de Sanidad militar.....	200	
	6.º	Subdelegación castrense.....	122'50	
				3.172'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		CUERPOS DEL EJÉRCITO.—Personal.		
1.º		Cuerpos de Infantería.....	509.950'62	
2.º		Idem de Caballería.....	4.049'79	
3.º		Idem de Artillería.....	149.521'51	
4.º		Brigada Sanitaria.....	4.542'52	
5.º		Capa de Ultramar.....	16.195'10	
6.º		Academia militar preparatoria.....	600	
7.º		Cuerpo de Inválidos.....	371'44	
8.º		Gratificaciones.....	9.246	
		Baja: por vacantes y licencias.....	694.476'98	681.707'66
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
Unico.		Furrieles y bandas de cornetas.....		4.172'16
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS		
1.º		Comisiones activas del servicio.....	45.511'60	
2.º		Jefes y Oficiales en expectación de embarco.....	9.000	
3.º		Reservas de Santo Domingo.....	324	
4.º		Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.572	
5.º		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	26.325	
6.º		Gratificaciones.....	2.002'80	
		Baja: por vacantes y licencias.....	91.735'40	86.486'41
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		PERSONAL ECLESIASTICO DE HOSPITALES		
Unico.		Para esta atención.....		4.506
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		MATERIALES DIVERSOS		
1.º		Utensilio y alumbrado.....	724	
2.º		Material de hospitales.....	48.837'67	
3.º		Transportes militares.....	60.590	
4.º		Material de Artillería.....	9.000	
5.º		Idem de Ingenieros.....	10.000	
6.º		Alquileres y limpieza de edificios.....	4.731	
7.º		Agua.....	400	
				134.282'67
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		GASTOS DIVERSOS		
Unico.		Para esta atención.....		3.500
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		CRUCES PENSIONADAS		
Unico.		Para esta atención.....		749'88
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		CAJA DE INÚTELES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR		
Unico.		Para esta atención.....		9.600
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	50.578'29	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				50.578'29
		A deducir: descuento de haberes.....	1.086.099'90	20.404'38
		TOTAL de la Sección tercera.....	1.065.695'52	
		SECCION CUARTA		
		Hacienda		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1.º		Intendencia general de Hacienda.....	12.250	
2.º		Intervención general de la Administración del Estado.....	20.000	
3.º		Tesorería central.....	6.100	
4.º		Escribientes y servicio.....	16.160	
				54.510
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
Unico.		Para esta atención.....		3.200
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ATENCIÓNES GENERALES		
1.º		Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.302	
2.º		Traslación de caudales.....	2.000	
3.º		Impresiones.....	4.750	
4.º		Ampliamente.....	12.000	
				22.052
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		GASTOS EVENTUALES		
Unico.		Comisiones del servicio.....		2.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.—Personal.		
1.º		Administración central de Contribuciones y Rentas.....	26.375	
2.º		Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	74.790	
3.º		Resguardos de Aduanas.....	56.910	
				158.075
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.—Material.		
1.º		Administración central de Contribuciones y Rentas.....	1.000	
2.º		Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.035	
3.º		Resguardos de Aduanas.....	900	
				4.935
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		GASTOS DIVERSOS		
1.º		Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.000	
2.º		Premios de recaudación y expendición.....		
3.º		Devolución de ingresos.....		
				4.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	32.696'27	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				32.696'27
		A deducir: descuento de haberes.....	282.368'27	10.629'25
		TOTAL de la Sección cuarta.....	271.739'02	
		SECCION QUINTA		
		Marina		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		SERVICIO DE TIERRA.—Personal.		
1.º		Servicio general.....	45.984	
2.º		Servicios especiales.....	16.538	
3.º		Gastos generales.....	2.150	
				64.670
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		SERVICIO DE BUQUES.—Personal.		
1.º		Buque de estación.....	37.729'40	
2.º		Servicio hidrográfico.....	10.181	
3.º		Servicio de la Comandancia principal y Capitanía del puerto.....	4.212	
4.º		Gastos generales.....	1.400	
				53.525'40
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		SERVICIO DE TIERRA.—Material.		
1.º		Gastos generales de oficina.....	3.580	
2.º		Idem de los servicios especiales.....	1.815	
				5.395
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		SERVICIO DE BUQUES.—Material.		
1.º		Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	
2.º		Raciones.....	13.075	
3.º		Carbones.....	2.530	
4.º		Vestuario.....	300	
5.º		Medicinas y hospitalidades.....	600	
				27.186
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS DE CARÁCTER GENERAL		
Unico.		Para esta atención.....		3.600
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.687'71	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				4.687'71
		A deducir: descuento de haberes.....	159.124'11	5.228'25
		TOTAL de la Sección quinta.....	153.895'86	
		SECCION SEXTA		
		Gobernación		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL.—Personal.		
Unico.		Gobierno general y su Secretaría.....		45.632
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL.—Material.		
1.º		Comisiones del servicio.....	500	
2.º		Gobierno general.....	2.000	
3.º		Cablegramas.....	4.000	
4.º		Gastos del palacio del Gobierno y casa de habitación.....	2.096	
5.º		Comisión de Estadística.....	300	
				8.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		CAPÍTULO TERCERO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
	1.º	Personal.....	5.500	
	2.º	Material.....	500	
				6.000
4.º		CAPÍTULO CUARTO COMUNICACIONES— <i>Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		80.710
5.º		CAPÍTULO QUINTO COMUNICACIONES— <i>Material.</i>		
	1.º	Administraciones de primera clase y carterías.....	3.640	
	2.º	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
	3.º	Conducciones terrestres.....	116.658	
	4.º	Convenios internacionales.....	200	
	5.º	Valores declarados.....		
				146.698
6.º		CAPÍTULO SEXTO ESTABLECIMIENTOS PIOS		
	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	
				3.716
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO SANIDAD— <i>Personal.</i>		
	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	
	2.º	Servicio sanitario de puertos.....	8.260	
	3.º	Lazaretos de la isla de Cabra.....	800	
				9.580
8.º		CAPÍTULO OCTAVO SANIDAD— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		884
9.º		CAPÍTULO NOVENO ATENCIÓNES GENERALES		
Unico.		Para esta atención.....		20.432
10		CAPÍTULO DÉCIMO GASTOS EVENTUALES		
Unico.		Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores.....		2.500
11		CAPÍTULO UNDECIMO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
Unico.		Para esta atención.....		292.781'91
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO CUERPO DE ORDEN PÚBLICO		
Unico.		Para esta atención.....		96.555'06
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.476'83	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				4.476'83
		A deducir: descuento de haberes.....	718.861'20	
			12.852'94	
		TOTAL de la Sección séptima.....		706.008'26
		SECCION SEPTIMA		
		Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Personal.</i>		
	1.º	Junta central de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.....	1.433'33	
	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	27.110	
	3.º	Escuelas Normales.....	15.950	
				44.493'33
	2.º	CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Material.</i>		
	1.º	Junta central de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.....	4.833'33	
	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	1.350	
	3.º	Escuelas Normales.....	2.540	
	4.º	Junta superior de Instrucción pública.....	200	
	5.º	Subvención al Ateneo de Puerto Rico.....	7.0'0	
				15.923'25
3.º		CAPÍTULO TERCERO OBRAS PÚBLICAS— <i>Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		75.100
4.º		CAPÍTULO CUARTO OBRAS PÚBLICAS— <i>Material.</i>		
	1.º	Indemnizaciones.....	3.000	
	2.º	Gastos diversos.....	1.400	
				4.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO QUINTO CARRETERAS— <i>Material.</i>		
Unico.		Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservación.....		204.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO FERROCARRILES— <i>Material.</i>		
Unico.		Subvenciones.....		150.000
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Personal.</i>		
Unico.		Faros.....		20.625
8.º		CAPÍTULO OCTAVO NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	34.650	
	2.º	Faros.....	49.825	
	3.º	Boyas y valizas.....		
				84.475
9.º		CAPÍTULO NOVENO CONSTRUCCIONES CIVILES— <i>Material.</i>		
Unico.		Obras nuevas, conservación y reparación.....		25.100
10		CAPÍTULO DÉCIMO MINAS— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		300
11		CAPÍTULO UNDECIMO AUXILIOS Y ASIGNACIONES		
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio..	400	
	2.º	Subvenciones.....	1.500	
	3.º	Junta de composición y venta de terrenos baldíos.....	460	
	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.....	50	
	5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	800	
				2.710
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO COLONIZACIÓN		
	1.º	Personal.....	1.500	
	2.º	Material.....	1.000	
				2.500
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO CONCURSOS AGRÍCOLAS		
	1.º	Personal.....	100	
	2.º	Material.....	250	
	3.º	Premios.....	1.000	
				1.350
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	702'47	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				702'47
		A deducir: descuento de haberes.....		631.679'05
				7.000'91
		TOTAL de la Sección séptima.....		624.678'14
		RESUMEN GENERAL		

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA Contribuciones é impuestos.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO Contribución territorial.....	350.000	
	1.º	Idem de industria y comercio.....	225.000	
	2.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	132.000	
	3.º	Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	500	
	4.º	Idem de cédulas personales.....	50.000	
	5.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viaje.....		

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BOCHEA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para 1894-95.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	7.º	ros y de transporte de mercancías en ferrocarriles y vapores de cabotaje	8.000	
	8.º	Idem de 5 por 100 sobre sueldos, asignaciones que se abonon á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos.	3.000	
		Idem sobre el consumo del petróleo	35.000	803.500
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
	Unico.	Derechos de consumos		160.000
		TOTAL de la Sección primera		963.500
		SECCION SEGUNDA		
		Aduanas.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación	200.000	1.900.000
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de carga, descarga, embarco y desembarco de viajeros	125.000	
	2.º	Depósito mercantil	2.000	
	3.º	Multas y comisos	15.000	
	4.º	Derecho transitorio del 20 por 100 á los derechos de importación	360.000	502.000
		TOTAL de la Sección segunda		2.402.000
		SECCION TERCERA		
		Rentas Estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Bulas	1.200	
	2.º	Papel sellado	99.000	
	3.º	Idem de pagos al Estado	30.00	
	4.º	Sellos de comunicaciones	117.000	
	5.º	Idem de recibos y cuentas	7.000	
	6.º	Idem de documentos de giro	16.000	
	7.º	Idem de pólizas y seguros	1.500	
	8.º	Libranzas para la prensa periódica	5.000	
	9.º	Sellos y documentos de Aduanas	25.000	
	10	Timbre sobre el consumo de los fósforos	25.000	328.200
		TOTAL de la Sección tercera		328.200
		SECCION CUARTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos	1.600	
	3.º	Canon de solares	1.600	
	4.º	Productos de todas clases de montes del Estado	1.200	3.800
	5.º	Réditos de censos		
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	3.000	
	2.º	Idem id. posteriores á dicha ley	12.300	
	3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	1.700	
	4.º	Redenciones de censos	1.300	18.300
		TOTAL de la Sección cuarta		22.100
		SECCION QUINTA		
		Ingresos eventuales.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas	2.300	
	2.º	Cédulas de privilegios		
	3.º	Cesiones y restituciones		
	4.º	Impuesto de rifas y loterías	115.000	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	6.º	Mandas pías	50	
	7.º	Medias anatas	50	
	8.º	Mostrencos	50	
	9.º	Oficios vendibles y renunciabes	100	
	10	Corrales de pesca	3.000	
	11	Productos de presidio		
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	100.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles	25	
	15	Correos.—Derechos de apartado		
	16	Beneficio de acuñación de moneda		
				224.575
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	De la Sección primera	20.000	
	2.º	De la id. segunda	500	
	3.º	De la id. tercera	1.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	4.º	De la id. cuarta	1.000	
	5.º	De la id. quinta	15.000	37.500
		TOTAL de la Sección quinta		262.075
		RESUMEN GENERAL		
				Pesos.
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	963.500	
		— 2.ª—Aduanas	2.402.000	
		— 3.ª—Rentas Estancadas	328.200	
		— 4.ª—Bienes del Estado	22.100	
		— 5.ª—Ingresos eventuales	262.075	
		TOTAL de ingresos	3.977.875	

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Relación de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1894-95.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION PRIMERA	
		OBLIGACIONES GENERALES	
7.º	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCION SEGUNDA	
		GRACIA Y JUSTICIA	
8.º	2.º	Correccional y presidios.—Personal y material	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.º	Unico.		
		SECCION TERCERA	
		GUERRA	
3.º	1.º	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.º	Idem id. de Caballería	
	3.º	Idem id. de Artillería	
	4.º	Idem de la Brigada Sanitaria	
5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
7.º	1.º	Utensilio	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones, por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.º	Material de hospitales	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios	
9.º	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó entren en él.
		SECCION CUARTA	
		HACIENDA	
3.º	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Traslación de caudales	
	4.º	Amillaramientos	
4.º	Unico.	Comisiones del servicio	
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados	Por las devoluciones que sean acordadas.
	3.º	Devolución de ingresos	
		SECCION QUINTA	
		MARINA	
4.º	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.º	Raciones	
	3.º	Carbones	
		SECCION SEXTA	
		GOBERNACION	
2.º	3.º	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
5.º	5.º	Valores declarados	
7.º	2.º	Servicio sanitario	
	3.º	Lazareto de la isla de Cabra	
9.º	Unico.	Alquileres de edificios	
10	Unico.	Gastos eventuales	
		SECCION SEPTIMA	
		FOMENTO	
5.º	Unico.	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
6.º	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
8.º	1.º	Puertos	
	2.º	Faros	
9.º	Unico.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

ESTADO COMPARATIVO por Secciones de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 y los aprobados para el de 1893-94.

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1894-95	
	Para 1894-95. Pesos.	En 1893-94. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	735.928 80	802.407 75	»	66.478 95
2. ^a Gracia y Justicia.....	376.508 50	367.666 91	8.841 59	»
3. ^a Guerra.....	1.065.695 52	1.087.760 55	»	22.065 03
4. ^a Hacienda.....	271.739 02	259.539 97	12.199 05	»
5. ^a Marina.....	153.895 86	156.008 61	»	2.112 75
6. ^a Gobernación.....	706.008 26	695.710 49	10.297 77	»
7. ^a Fomento.....	624.678 14	607.405 80	17.272 34	»
TOTAL.....	3.934.454 10	3.976.500 08	48.610 75	90.658 73
Diferencia en más para 1894-95.....			42.045 98	

CONCEPTO	Pesos.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
		CONCEPTO	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	735.928 80	1. ^a Contribuciones é impuestos.....	963.500
2. ^a Gracia y Justicia.....	376.508 50	2. ^a Aduanas.....	2.402.000
3. ^a Guerra.....	1.065.695 52	3. ^a Rentas Estancadas.....	328.200
4. ^a Hacienda.....	271.739 02	4. ^a Bienes del Estado.....	22.100
5. ^a Marina.....	153.895 86	5. ^a Ingresos eventuales.....	262.075
6. ^a Gobernación.....	706.008 26	TOTAL.....	3.977.875
7. ^a Fomento.....	624.678 14		
TOTAL.....	3.934.454 10		

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894 95 y los aprobados para el de 1893-94.

SERVICIOS	INGRESOS RESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1894-95	
	Para 1894-95. Pesos.	En 1893-94. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. ^a Contribuciones é Impuestos.....	963 500	1.185.776	»	222.276
2. ^a Aduanas.....	2.402.000	2.300.000	102.000	»
3. ^a Rentas Estancadas.....	328.200	305.300	22.900	»
4. ^a Bienes del Estado.....	22.100	23.900	»	1.800
5. ^a Ingresos eventuales.....	262.075	220.955	41.120	»
TOTAL.....	3.977.875	4.035.931	166.020	224.076
Diferencia en menos para 1894-95.....			58.056	

A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:

1. ^a Obligaciones generales.....	73 38
2. ^a Gracia y Justicia.....	150
3. ^a Guerra.....	11.413 64
4. ^a Hacienda.....	615 08
6. ^a Gobernación.....	961 14
7. ^a Fomento.....	87 44
TOTAL de gastos á satisfacer..	18.837 68
TOTAL de gastos á satisfacer.....	3.915.616 42
Resulta un superávit de.....	62.258 58

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid 25 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica que desempeñaba el malogrado D. Félix Aramendía, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que antes se anuncie al traslado, según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Mayo de 1894.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS.

Fecha	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893			OBSERVACIONES		
					CARRERA	CATEGORÍA				
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
29	Magistrado de la territorial de Las Palmas.....	D. Antonio Goyanes y Meneses.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	Art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último.
12	Teniente fiscal de la Audiencia de Orense.....	D. Valentín Taboada y Taboada.....	Juez de término excedente.....	»	»	»	»	»	»	»
	Abogado fiscal de la de Las Palmas..	D. José García Gallego.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.									
	Jueces de entrada.									
	Secretario de la Audiencia provincial de Huesca.....	D. Francisco Penichet y Lugo.....	Juez de entrada excedente.....	»	»	»	»	»	»	»
	Juez de primera instancia de Hoyos.	D. Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
31 M.º 94.	Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencias territoriales, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo. Presidente de la Audiencia provincial de Burgos.....	D. Timoteo Fernández de la Auja.....	Fallecido.
14 >	Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid. Magistrado electo de la territorial de Las Palmas.....	D. Carlos Ramírez de Arellano.....	Declarado excedente. Art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto y Real orden de 5 de Octubre último.
21 >	Teniente fiscal de la provincial de Burgos.....	D. Facundo García Ventoso.....	Idem.
31 >	Magistrado de Audiencia provincial, excedente.....	D. Angel María Zafra y Vázquez.....	Fallecido.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS				Quedan por reponer en fin de Mayo de 1894.	
	Quedaron por reponer en fin de Abril de 1894.	Declarados excedentes en Mayo de 1894.	TOTAL	Repuestos en Mayo de 1894.	Jubilados en Mayo de 1894.	Fallecidos en Mayo de 1894.	Destituídos en Mayo de 1894.		TOTAL
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	>	4	>	>	>	>	>	4
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	5	>	5	>	>	>	>	>	5
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	43	1	44	1	>	>	>	1	43
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	45	1	46	>	>	1	>	1	45
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	47	>	47	2	>	>	>	2	45
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales, Jueces de entrada.....	13	>	13	>	>	>	>	>	13
Secretarios de Audiencias provinciales.....	62	>	62	2	>	>	>	2	60
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	>	11
TOTALES.....	230	2	232	5	>	1	>	6	226

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
7 M.º 94.	Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid. Magistrado de la territorial de Valencia.....	Magistrado de la provincial de Valencia.....	D. Julio Salcedo y de Blas.....	Accediendo á sus deseos.
21 >	Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid. Teniente fiscal de la de Burgos.....	Teniente fiscal electo de la de Las Palmas.....	D. José Manuel Serrabona Fernández.	Accediendo á sus deseos.
> >	Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales. Juez de primera instancia de Almedralejo.....	Juez de primera instancia de Albuñol, electo. Idem de Almedralejo.....	D. Pablo Simón y Herrada..... D. Lorenzo Cuadrillero y Pino.....	>
30 >	Jueces de entrada. Juez de primera instancia de La Bañeza.....	Juez de primera instancia de Villalón. Idem de La Bañeza.....	D. Antonio Martínez y Díaz Caneja.. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil.....	Accediendo á su instancia. Trasladado por resultar incompatible.
> >	Idem de Orcera.....	Secretario de la Audiencia de Bilbao.	D. Carlos de Collantes y González....	Accediendo á su instancia.
> >	Secretario de la Audiencia de Bilbao.....	Juez de primera instancia de Orcera.	D. Rafael Pinedo y Roig.....	Idem á sus deseos.

Madrid 8 de Junio de 1894.—Conforme.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 95. — 26 Mayo 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Mar del Norte.—Noruega.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LAS LUCES DE VARNØS:

(Avis aux Navigateurs, núm. 79/474. Paris, 1894.)

Núm. 502.—El 1.º de Agosto próximo se volverá á encender la luz de Varnos y el límite N. de su visibilidad será

el S. 55º W. en lugar del S. 14º W. Dicho límite S. 55º W. pasa por el Feddesford.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 238.

CAMBIO DE LA LUZ DE DUSEVIG, EN EL FIORD (PASO DE STAEVAGER

(Avis aux Navigateurs, núm. 79/474. Paris, 1894.)

Núm. 503.—En el corriente año, la luz de Dusevig será reemplazada por una luz de linterna sin vigilancia permanente.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 242.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LA LUZ DE BAUØ, EN VILNESFIORD

(Avis aux Navigateurs, núm. 79/474. Paris, 1894.)

Núm. 504.—En el corriente año, la luz de Bauo se modificará de tal modo, que el límite N. de su sector de ilu-

minación deberá pasar al W. de Balteu y de Bleges' kier.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 240.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LA LUZ DE STAVENES, CERCA DE CHRISTIANSDUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 79/476. Paris, 1894.)

Núm. 505.—En el corriente año, la luz de Stavenes se modificará presentándose: centelleante, entre Trefi'sleden y Skillingsleden: roja, al W. de Trefi'sleden y al E. de Skillingsleden, y blanca, en el resto de su sector de iluminación que no sufre alteración

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 254.

LUZ PROYECTADA EN HEGRESTENEN (ISLA S TARVE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 79/474. Paris, 1894.)

Núm. 506.—En el corriente año se encenderá en Hegerstenen una luz blanca, de 4.º orden, que tendrá una parte fija y otra centelleante.

La luz será visible al W. de Storfosen y de Krakvaaga hasta el W. del grupo de islas de Aseno, por el E. y el S., presentándose centelleante hacia el S. sobre Ugstenen y hacia el N. sobre Meistenon, y fija blanca en el resto de su visibilidad.

Situación: 63° 48' 40" N. por 15° 35' 28" E.
Nuevo aviso anunciará la fecha en que se encienda esta luz y sus caracteres propios.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 254.

Skagerrak (Noruega).

LUZ PROYECTADA EN GUIHOLMEN (FIORD DE CHRISTIANIA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 76/454. Paris, 1894.)

Núm. 507.—En el corriente año se encenderá una luz blanca y roja, en parte fija y en parte centelleante. Esta luz, de 4.º orden, se presentará fija blanca, al W. de Elösch, hasta el E. de Midtflorbøen; centelleante, sobre Midtflorbøen; fija blanca, al W. de Midtflorbøen hasta el S. de Hortenskrakken; roja, al S. de Hortenskrakken hasta el N. de Ostoen; fija blanca al N. de Ostoen hasta el W. de Nøeskrakken; centelleante sobre Nøeskrakken; fija blanca, sobre Nøeskrakken y Bøeskrakken; fija blanca, al E. de Nøeskrakken hasta Bevouund.

El faro tendrá una campana para niebla.
Situación: 59° 26' 55" N. por 16° 47' 33" E.
Nuevo aviso anunciará la fecha en que se encienda el nuevo faro y sus caracteres particulares.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 230.

Skagerrak (Dinamarca).

RESTOS DE BUQUE PERDIDO AL N. DEL FARO DE HANSTHOLM

(Notice to Mariners, núm. 75. London, 1894.)

Núm. 508.—The Shipping Gazette publica un aviso en el que se dice haber pasado el vapor Georg al lado de un palo rotó clavado en el fondo y saliendo del agua como dos metros á 15 millas al N. 3º E. del faro de Hanstholm.
Situación aproximada: 56° 22' N. por 14° 51' 28" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LYSEGRUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/401. Paris, 1894.)

Núm. 509.—Se ha efectuado el cambio de carácter de la luz de Lysegrund anunciado en el Aviso 20/296 de 1894. Actualmente la luz presenta un destello blanco cada cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1888.

MAR Báltico

Golfo de Riga.

VALIZAMIENTO DE UN CANAL QUE CONDUCE A ARENSBURG

(Avis aux Navigateurs, núm. 65/395. Paris, 1894.)

Núm. 510.—El canal que pasa al N. de la isla de Garillau y al E. de la isla Abro y que conduce a Arensburg, se ha validado de la manera siguiente:

1.º El arrecife que sale al E. de la isla Garillau está marcado por una percha pintada de blanco y rojo, que lleva dos escobas invertidas, colocada en 11 metros de agua al E. del arrecife á 1,6 millas al S. 86º E. de la valiza de la isla.

2.º El arrecife que sale al E. de la isla Garilla está marcado por una percha blanca con escoba de punta hacia abajo, colocada al N. del arrecife en 11 metros de agua, y á 0,5 milla al N. de la valiza de esta isla.

3.º El banco de roca que recientemente se ha reconocido, cubierto con 1,7 metro de agua y que corre 3 1/4 millas al S. 36º E. del puerto de Murats, está marcado por una percha roja que lleva una escoba del mismo color con la punta para arriba, colocada á 5 cables al S. del banco en 4,7 metros de agua. Desde esta valiza se tienen los ángulos siguientes: puesto S. de Abro, iglesia Laurentsia 82º 31' 30"; iglesia Laurentsia, puerto Fettel 83º 29'.

4.º El banco de 1,5 metro de agua situado á 3,8 millas al S. 26º 30' E. del puerto de Murats, está marcado por una percha roja con escoba del mismo color y punta para arriba, colocada en 5,8 metros de agua y á 400 metros del lado S. del banco. Desde esta valiza se tienen los ángulos siguientes: puesto S. de Abro, iglesia Laurentsia 89º 44' 30"; iglesia Laurentsia, puesto Fettel 82º 46' 30'.

5.º La roca anegada en 2,7 metros de agua y á 3 1/4 millas al S. 17º E. del puerto de Murats, está marcado por una percha blanca y negra con dos escobas de este último color y las puntas unidas, colocadas á 170 metros al lado W. de la roca en 5,5 metros de agua. Desde esta valiza se tienen los ángulos siguientes: puesto S. de Abro, iglesia Laurentsia 110º 33' 30"; iglesia Laurentsia, puesto Fettel 91º 7' 30'.

6.º El arrecife que sale al E. de la extremidad N. de la isla de Abro, está marcado por una percha blanca y roja, con dos escobas con las puntas en sentido contrario, colocada en 3,7 metros de agua y á una milla al N. 56º E. de la extremidad N. E. de la isla de Abro. Esta valiza de los ángulos siguientes: ruina del puesto N. de Abro, iglesia Laurentsia 109º 51'; iglesia Laurentsia, puesto Fettel 97º 29' 30'.

7.º El arrecife que sale al N. de la extremidad N. de la isla de Abro está marcado por una percha blanca con escoba negra y la punta para abajo, colocada al lado N. del arrecife en 5,2 metros de agua á 0,8 milla al N. 11º W. de la extremidad N. E. de la isla. Desde esta valiza se tienen los ángulos siguientes: puesto de Nasva, iglesia Laurentsia 54º 33'; iglesia Laurentsia, puerto de Murats 41º 37'.

8.º El banco de 1,5 metro de agua (cuya más pequeña profundidad es de 0,9), situado á 1 1/4 milla al S. 60º W. del puerto de Murats, y el arrecife que sale al S. de la península Ramasaar, están marcados por una percha roja con escoba del mismo color y punta para arriba, colocada en 3,8 metros de agua á 3 cables al SSW. del fondo de 0,9. Desde la valiza se tienen los ángulos siguientes: puesto N. de Abro, puesto de Nasva 94º 33' 30"; puesto N. de Nasva, iglesia 61º 51'.

9.º Para facilitar la navegación del cabotaje en la parte central del canal, entre las valizas flotantes que marcan el banco de 1,7 metro de agua y el arrecife del lado N. de la isla Gallerau, se ha colocado una valiza flotante, formada por una percha roja con escoba del mismo color y sus puntas para arriba, en 12 metros de agua á 2 3/4 millas al S. 11º W. del puerto de Fettel. Desde esta valiza se tienen los ángulos siguientes: iglesia Laurentsia, puesto Fettel 82º 32'; puesto Fettel, valiza Galleran 90º 4'.

Carta núm. 807 de la sección II.

VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS EN LA ENTRADA W. DEL GOLFO DE RIGA

(Avis aux Navigateurs, núm. 83/494. Paris, 1894.)

Núm. 511.—En el corriente año se harán en las valizas de la entrada W. del golfo de Riga las siguientes modificaciones: Los bancos Petropavlovsk, Tchailovsk del S y Olaf, con el Ignatiev (6,4 metros agua) nuevamente reconocido y situado á 1 1/4 de milla al N. 10º W. del Tehainikova, estarán indicados por nueve valizas flotantes, de las cuales cinco del lado W. estarán formadas por perchas con rayas blancas y negras llevando dos escobas del mismo color, con las puntas sobrepuestas y colocadas en la dirección N. 28º W. y á 1,3 milla una de otra; la más N. lleva un globo negro debajo de las escobas y está situado á 0,4 milla al S. 70º W. del banco de 8,2 metros ó Petropavlovsk; la más S. llevará una bola como la anterior y estará situada á 1/4 de milla al W. del banco anterior.

El lado S. del banco Tehainikova estará marcado con una percha roja con escoba del mismo color y la punta para arriba, colocada á 1/4 de milla al S. del lado S. del banco de 8,8 metros.

El lado E. de todos estos bancos está marcado por tres perchas con rayas blancas y rojas, llevando cada una dos escobas rojas con las puntas divergentes y colocadas á 1/4 milla al N. 40º E. una de otra; la más S. estará á 1/4 milla al E. del banco de 7,6 metros ó Tehainikova y la más N. á 0,6 milla al S. 61º E. del banco de 6,3 metros ó Mikhaïlovsk del S.

El banco Olaf de 4 metros, además de sus valizas á los lados S. y E. estará indicado por el N. por una percha blanca con escoba negra y punta para abajo colocada á 1 milla al N. del fondo de 4 metros.

Carta núm. 713 de la sección II.

Costa Rusa (Curlandia).

VALIZAMIENTO DE LOS RESTOS DE BUQUE PERDIDO AL S. DE LIBAU

(Avis aux Navigateurs, núm. 84/499. Paris, 1894.)

Núm. 512.—Los restos de un buque ido á pique á nueve millas al S. de la entrada de Libau, sobre el arrecife de la costa y frente á la población de Benateu, están marcados por una valiza flotante formada por una percha con rayas blancas y negras que lleva dos escobas negras con las puntas unidas y colocada en 12 metros de agua, á 425 metros al NW. del buque perdido.

Situación de la valiza: 56º 22' 20" N. por 27º 6' 18" E.

Carta núm. 713 de la sección II.

Gran Belt (Dinamarca).

INDICACIONES SOBRE LA LUZ DE OMO, EN EL BELT DE LANGELAND

(Avis aux Navigateurs, núm. 74/441. Paris, 1894.)

Núm. 513.—La luz que se mencionó en el Aviso 10/59 de 1893 aparece fija blanca, desde el N. 5º E. al S. 80º E.; fija roja, desde el S. 80º E. al S. 77º E.; blanca con dos destellos, desde el S. 77º E. al S. 49º E.; fija blanca, desde el S. 49º E. al S. 41º E.; roja con un destello, desde el S. 41º E. al S. 35º E.; blanca con dos destellos, desde el S. 35º E. al S. 23º E.; fija blanca, desde el S. 23º E. al S. 17º E.; roja con un destello, desde el S. 17º E. al S. 3º W.; fija roja desde el S. 3º W. al S. 40º W.; oscura, desde el S. 40º W. al S. 86º W.; blanca con dos destellos, desde el S. 86º W. al S. 88º W.; fija blanca, desde el S. 88º W. al N. 77º W.; roja con un destello, desde el N. 77º W. al S. 69º W.; blanca con dos destellos, desde el N. 69º W. al N. 63º W.; fija blanca, desde el N. 63º W. al N. 55º W.; roja con un destello, desde el N. 55º W. al N. 30º W.; blanca con dos destellos, desde el N. 30º W. al N. 5º E.

El alcance es de 18 millas para la luz blanca, de 16 id. para la roja y de 13 id. para la verde.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 108.

El Jefe, LUIS PAWFOR Y LANDREO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 16 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 36.000 kilogramos de carbón de encina para el servicio de

la misma durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., que vive calle de...., núm...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 36.000 kilogramos de carbón de encina con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la Fábrica cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de.... céntimos.... milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 297—S

El día 17 de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 100.000 kilogramos de carbón de pino para el servicio de la misma durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 100.000 kilogramos de carbón de pino con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de pino de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin modificación ulterior, por el precio de.... céntimos.... milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 298—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Enrique Martos y Balbí, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de regulador, y por reunir 25 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Aduanas y Derechos de Puertas de Madrid 3 años, 11 meses y 10 días; Telegrafista de tercera clase de la Escuela electrográfica 2 meses y 24 días; Telegrafista tercero de líneas electrográficas un año, 6 meses y 21 días; Telegrafista de segunda y primera clase 2 años, 4 meses y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 26 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 15 días; en situación de excedente 9 meses y en comisión del servicio 2 meses y 16 días; En situación de excedente 3 años, 6 meses y 7 días; Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Gobernación y Homenaje del Ministerio de Ultramar 2 meses y 11 días; Auxiliar segundo de Telégrafos en situación de excedente 3 meses y 27 días; Jefe de Administración de primera clase, Oficial del Ministerio de Hacienda, 4 meses y 11 días; Jefe de Administración de primera clase, Vocal de la Junta de Clases pasivas, 2 años, 6 meses y 14 días; Jefe de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos 5 meses y 8 días; Jefe de estación del mismo Cuerpo 8 meses y 25 días; en comisión por la mitad del tiempo que permaneció cesante, por supresión, 11 meses y 7 días.

D. Juan Mendizábal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la redacción del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados 31 años y 11 meses; Jefe de Administración de tercera clase, Oficial tercero de la clase de terceros de la Secretaría del Congreso, 3 años y 7 días; y Oficial segundo de la clase de terceros de la misma Secretaría un año, 8 meses y un día.

D. Juan José María del Río y Belloso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de regulador, y por reunir 41 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: aspirante á Auxiliar del Consejo Real 2 años, tres meses y 24 días; aspirante del Consejo de Estado 3 años, 3 meses y 4 días; Oficial del mismo Consejo 21 años, 11 meses y 13 días; Secretario de Sala de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso administrativo 2 meses y 23 días; Secretario de Sala de la clase de primeros del mismo Tribunal 5 años, 3 meses y 3 días; y se le abona por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín Alarcón y Ariza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar sexto de la clase de quintos de la Dirección general de Ultramar un año, un mes y 17 días; Auxiliar del Ministerio de Ultramar 6 años, 4 meses y 21 días; Contador de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años, 3 meses y 5 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador del mismo Tribunal, 14 años, 2 meses y 5 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera de dicho Tribunal un mes y 20 días, y Jefe de Nego-

ciado, Contador de segunda clase, en comisión, del repetido Tribunal 2 meses y 2 días.

D. José Corrin y Martín, Oficial de segunda clase de Hacienda pública, cesante, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 8 de Marzo de 1884, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 8 meses y 28 días; Escribiente de la Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Madrid 6 meses, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 10 meses y 21 días.

D. Ramón del Valle y Rodríguez clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador y por reunir 18 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 8 meses; Dependiente del resguardo especial de sales de la provincia de Zaragoza 4 meses y 24 días; Dependiente del Resguardo de Consumos de Tarragona un año, 4 meses y 12 días; Oficial de la Aduana de Avilés un año, 4 meses y 7 días; Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumos de Oviedo, 8 meses y 23 días; Oficial quinto de Hacienda en la Administración económica de Pontevedra un mes; con igual empleo en igual Administración en Lugo 3 años y 10 meses; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de Lugo 5 meses, y Oficial de quinta clase de la Administración de propiedades e impuestos y en la Intervención de Hacienda de León 3 años, 8 meses y 7 meses.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Trinidad Vilaplana, viuda de D. Marcelino Martín y Galán, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Paula Costa y Bastard, viuda de D. Antonio Bosch y Alemany, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Jacinta Collía y Gorburo, viuda de D. José González, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Concepción y Doña Rosario Siles y Marín, huérfanas de D. Ramón, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Rosario en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Matilde Pérez y Pérez, viuda de D. José Siles Martínez, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Julia Gómez Pérez, viuda de D. Eduardo Miera, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Dolores García Malo de Molina, viuda de D. Pedro Piedrahíta, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Isasa Olmo, viuda de D. Hilario de Tomás, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Díaz de Zorio y Calvo, huérfana de D. Angel, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Martina Martínez López, viuda de D. Eduardo Molina, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción López de la Torre, de estado viuda, huérfana de D. Bernardo, Oficial que fué de Correos. Se le declara sin derecho a la rehabilitación que solicita, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María Josefa Bosca y Cuquerella, viuda de D. Francisco Vicente Bistaller y Capisir, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales.

Doña Concepción López Sagastizabal, viuda de D. Francisco de Paula Valverde, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales.

Doña Mercedes Pina y Capacete, huérfana de D. Santos, Contador que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Blanco y Botella, viuda de D. Juan López Serriá, Oficial de quinta clase que fué del Gobierno civil de Alicante. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no haber disfrutado su citado esposo 2.000 pesetas de sueldo antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Matilde de Castro é Irastorza, viuda de D. Juan Núñez Arenas, Ministro togado que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María de la Concepción Peñalver y Menocal, viuda de D. Manuel Tomás García y Montiel, Oficial segundo su-

pernumerario que fué del Cuerpo de Cuenta y Razón de Artillería de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.006 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Patrocinio Varela y Abella, viuda de D. Cipriano Secundino González Valdés, Jefe de estación de Telégrafos que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Pérez Megias, viuda de D. Mamerto Abréu, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Ronco, viuda de D. Manuel Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gabriela Cantallops y Ballester, viuda de D. Mateo Más, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Pons, viuda de D. Francisco Timoner, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Ignacia Arzuaga, viuda de D. Agustín Caamaño, Ordenanza que fué de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia de la Vega y Preval, viuda de D. Joaquín Mallorca, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Celedonia Cantero y Cañas, viuda de D. Alvaro Casanova, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, por haberlas reclamado fuera del plazo que prescribe la Real orden de 9 de Febrero último.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Andrea Risco y Fernández, viuda de Gregorio Julio Castellanos, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Eulogia Tomasa Herráez y Cañamero, viuda de Isidro Ferrero y Ferrera, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Junio de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right. It lists 33 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It lists categories of diseases and conditions such as Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos, and Derramas enfermedades, with corresponding counts for males, females, and a total.

TOTAL de inhumaciones..... 18 15 33

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Ovino.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	8	6		1	74	3.174	574	44	25		5	8	42	96	3.830
Guadalajara.....	2	5		1	13	1.021	721	31					16	24	1.773
Segovia.....	18	39			52	55							55	55	55
Toledo.....	4	6		2	13	653	530						15	19	1.183
Cuenca.....	4	20		1	42	1.152	203					3	25	46	1.368
Ciudad Real.....	3			2	7	2.225	2.130		701				25		5.056
Gerona.....	1												1		
Barcelona.....															
Lérida.....															
Tarragona.....		1		8	10	247	110						14	15	857
Córdoba.....	2	3		1	6	55	319	16	139		10	4	19	6	543
Sevilla.....	2	2	1		10	3.295	1.431	436	1.712	23	4	23	49	9	6.924
Cádiz.....	4	1		3	6	743	1.217	371	306	20	5	2	20	6	2.664
Huelva.....	3	30	2	4	72	226	583	60	93			8	42	15	970
Valencia.....	5	12	3	10	30	938	207						37	30	1.143
Castellón.....	13	4	1		34	537	220	3					28	34	760
Baleares.....	2				2	647	149	5	56				23	2	857
Pontevedra.....															
Lugo.....															
Coruña.....															
Orense.....	1				2	155							2	2	155
Huesca.....	3				4	644	59	19		5		1	12	11	728
Teruel.....	7	25		7	33	308	83						45	38	391
Zaragoza.....	1	1	1		11	145	40						4	12	185
Granada.....	3		1		9	252	401						9	13	653
Jaén.....	7	1				903	332						17		1.255
Valladolid.....	8	6	1		25	1.219						3	21	34	1.222
Zamora.....				1		880	1.523						11		2.401
Salamanca.....	5	4	5	12	4	250	100	60					30	4	470
Ávila.....	3	5		3	21	170	46		15				15	21	231
Oviedo.....		1			1	397	47						2	1	444
León.....	4	1			14	447	278	61					8	28	286
Palencia.....		1			1	2.890	355						11	16	3.245
Badajoz.....	5	7	1	1	17	812	10		183				18	12	1.006
Cáceres.....		2	1	25		1.570	1.379	40	181				19	8	3.170
Logroño.....	5	6			47	100	133	26					11	47	259
Burgos.....	7	14		12	49	1.091	325			3	41	14	28	61	1.474
Santander.....	10	4			15	102	33	2	14				20	18	151
Soria.....	5	6			23	877	526						17	21	1.403
Vizcaya.....															
Guipúzcoa.....															
Alava.....															
Navarra.....															
14.º Tercio... (Norte.....															
(Sur.....															
Alicante.....	2	2	4	1	15								9	15	
Murcia.....	5	10	4		20	276	208						7	12	484
Albacete.....	35		4		53	1.008	422						50	53	1.430
Málaga.....	2	7	5		10	505	870	41	98	2	3	6	54	10	1.525
Almería.....	1			1	3	146	279						9	1	425
Guardias jóvenes.....															
TOTAL.....	185	212	33	98	753	30.113	15.863	1.215	3.523	53	68	73	840	795	50.908

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado, ninguno ha sido denunciado por segunda vez. 2.ª Se han verificado 211 denuncias por infracción a la ley de Caza.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1887 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al curso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, en el decreto de 30 de Noviembre de 1888 y Real decreto de 14 de Enero de 1887 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Primera enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadas.

2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas:

Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en una parte de ella; estadísticas; datos históricos; proyectos de organización, etc.

Segunda. Edificios escolares y su instalación; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación, caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirva para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas Escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educación; material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abraza los trabajos de todo género de los alumnos.

3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el artículo 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envíos deben verificarse, y prepara todo lo necesario para la recepción é instalación de los objetos.

5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y otro sexo, procurando escoger no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de Escuelas públicas de sus respectivos distritos.

6.º Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organización de las futuras Exposiciones.

Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la Exposición.

9.º Todo expositor puede aspirar á premio. Estos consistirán, en uno de 100 pesetas, dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

La Comisión, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo. A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción y á la Dirección de las

Escuelas Normales de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—E. Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el abono del aumento que como correspondiente al tercer quinquenio reconocido á los Profesores de Escuelas Normales, que dejaron de percibir oportunamente el importe respectivo á los días del 18 al 30 de Junio de 1892, se incluya en la relación de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo del primer presupuesto que se forme la cantidad de 18 pesetas con 6 céntimos, abonable á cada uno de los 11 interesados siguientes:

D. Crescencio María Moles, Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; D. Matías Salleras y D. José Giró, segundo y tercer Maestro respectivamente de la misma Escuela; D. Manuel Ruiz, Director de la de Jaén; D. Manuel Anta, de la de Orense; D. José Antonio Jorga, de la de Salamanca y D. Gonzalo Sanz, segundo Maestro de la misma Normal; D. Angel Regi, Director de la de Santander; D. Simón Fons, de la de Sevilla; D. Juan Antonio Gallego, tercer Maestro de la misma, y á D. Sebastián Font, Director de la de Baleares, que al respecto de 500 pesetas anuales por dicho aumento les corresponde.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Circular.

Esta Dirección general ha acordado participar á V. S. se sirva comisionar al Secretario de esa Universidad con objeto de que durante el mes de Agosto próximo proceda á redactar una Memoria acerca de la fundación, historia y vicisitudes de esa Universidad, con cuantos datos juzgue convenientes relativos á este asunto, así como del edificio, para su inserción en el *Anuario oficial* de esta Dirección general, que se publicará en breve. En la primera quincena de Septiembre se servirá V. S. remitir dicha Memoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Institutos.

Este Centro directivo se ha enterado con viva satisfacción del exacto cumplimiento que ese Instituto ha dado á cuanto se prescribe en la circular de 18 de Marzo último relativa á la enseñanza de Gimnástica. De los informes remitidos por el Profesor encargado últimamente de la citada asignatura, se deduce que ha interpretado fielmente lo que se dispone en la citada circular, pues los juegos escolares que en diversas ocasiones se han efectuado, teniendo presentes los preceptos de la Pedagogía y de la Higiene, han ofrecido brillantes resultados. Continuando por esta senda, es indudable que la Gimnástica higiénica constituirá, en plazo no lejano, la base más firme de la educación física de los alumnos que concurren á nuestros Institutos, porque organizados por secciones, atendiendo á la constitución física y la edad de los escolares, y combinando los juegos genuinamente españoles con los importados del extranjero, como el *southern lawn tennis*, etc., es indudable que se cumplirá uno de los objetivos de la citada enseñanza. Por último, realizando excursiones de carácter científico y artístico, de tal suerte, que al desarrollo de los músculos se una la lección de Geología, Agricultura ó de Arte se completará el fin primordial de la nueva asignatura. Y como ese Instituto ha cumplido con ambas prescripciones, he dispuesto se le den las gracias y se publique este acuerdo en la GACETA, sirviendo esta publicidad de satisfacción á cuantos Centros de enseñanza hayan seguido idéntica conducta, y de estímulo á los que por circunstancias diversas no hayan podido imitar ejemplos tan laudables.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Director del Instituto de Guadalajara.

Inspección general de enseñanza.

CIRCULAR

En la prescripción 3.ª de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, relativa á la celebración de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspección, previa consulta á la expresada Dirección, comunique oportunamente á los Inspectores provinciales el programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspección en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los Maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comisión encargada de formular las prevenciones acordadas y la Dirección general que las ha aprobado, es el de que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas conferencias; que en los informes de los Inspectores, en las Memorias de los Maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Dirección general), han de dominar como condiciones esenciales la concisión del estilo y la brevedad de los razonamientos, sin que esto implique la falta de expresión suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el más solcito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos, como ajenos del todo á tareas de esta índole. En la organización de las nuevas Asambleas y en la institución de las conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebración contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los Maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las prácticas pedagógicas, de su aplicación á las Escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aquéllos y les son necesarios en el desempeño de su arduo ministerio, de suerte que al asistir á estas deliberaciones, domine en todos el deseo de solicitar el consejo mutuo, la comunicación familiar de lo que cada cual opina, de su experiencia, de sus investigaciones y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educación suscita forzosamente en el ánimo de los que la profesan, como ocupación nada vulgar del espíritu en noble consorcio con los

más delicados afectos del corazón. A esta fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que sólo tomen parte en la discusión los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobación de un público que puede ser numeroso, pero no siempre inteligente.

Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada más que los sentimientos desinteresados de comañerismo bien entendido, serán de seguro fructuosas estas reuniones, y la Inspección general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán en la parte que les corresponde con toda discreción y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad, tan desoiosa de enaltecer y dignificar al Maestro.

Los temas que con aprobación superior ha designado esta Inspección general para los tres extremos comprendidos en la regla general, son los siguientes:

1.º A qué causa debe atribuirse la falta ó desigualdad de asistencia, si existe, de los niños á la Escuela.—Medios prácticos para remediarlo.—Qué resultados daría el establecimiento, en ciertas épocas del año al menos, de las Escuelas de medio tiempo ó de horas extraordinarias, en consonancia con las ocupaciones de los niños.

2.º Enseñanza del idioma en la Escuela primaria.—Qué debe comprender esta enseñanza.—Por dónde y cómo debe enseñarse.—Desarrollar con ejemplos prácticos el procedimiento que se estime más racional para el aprendizaje de la lengua materna.—¿Es necesaria la Gramática?—La lectura y escritura, ¿forman parte de la enseñanza del idioma?—¿Qué lugar ocupan en ella?—Cómo deben hacerse el análisis, el dictado y la composición y redacción.—Valor de los libros de texto y de los de lectura para la enseñanza del lenguaje.

3.º Trabajo manual de las niñas.—Cuáles son las labores que deben enseñarse en las Escuelas elementales, presentando muestras de los trabajos de zurcido, remiendos, arreglos de prendas usuales de vestir y corte de éstas y encajes hechos á mano, llamados vulgarmente de bolillos, y explicando los medios que se emplean para la enseñanza.—Aplicación de las máquinas de coser y medios de propagar su uso en las Escuelas.

Si no hubiera quien se presente á desenvolver este último tema, la Junta directiva de las Asambleas designará á quien terea conveniente para que no quede sin cumplir esta parte del problema.

Como reglas especiales para la ejecución de lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspección general ha acordado las siguientes:

1.ª Las contestaciones de los Maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Dirección general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias, antes del 31 de Julio próximo.

2.ª Los Inspectores, tan luego como tengan noticia de los Maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa, elevarán á esta Inspección general la propuesta de los que con arreglo á la disposición 5.ª han de asistir como delegados á las Asambleas.

3.ª De acuerdo con la Dirección general, se señala para la celebración de las Asambleas los días siguientes:

Pontevedra el 15 de Agosto.

Valladolid el 10 de Septiembre.

Y Vitoria el 15 de idem.

Resta únicamente advertir que, tanto las Juntas organizadoras como los Inspectores provinciales, deberán dar conocimiento á esta Inspección general de todos los incidentes que ocurran y de cualquier dificultad que se suscite en la preparación y celebración de las Asambleas, comunicándolo asimismo á los Rectores de las Universidades respectivas, á fin de que estas Autoridades académicas tengan noticia de la ejecución y cumplimiento de la orden fecha 8 de Marzo último.

Lo que pongo en noticia de V. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Inspector general de enseñanza, Santos María Robledo.—Sres. Directores de las Escuelas Normales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, é Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Pontevedra, Oviedo, León, Coruña, Lugo y Orense; de Valladolid, Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia y Santander, y de Alava, Pamplona, Guipúzcoa y Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Debiendo proveerse una plaza vacante en la isla de Cuba de Ingeniero primero de Montes, Jefe del servicio del ramo en la región Central (Matanzas), con la categoría administrativa de Jefe de Negociado de primera clase, sueldo de 1.200 pesos, sobresueldo de 1.300 y con derecho al abono de pasaje á dicha isla por cuenta del Estado, se anuncia por el plazo de un mes, á contar desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Ingenieros segundos de montes de la Península, los cuales habrán de presentar en esta Dirección general sus instancias dirigidas al Ministerio de Ultramar.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagata.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Río Madera y Anejos, perteneciente al Estado, y sito en los términos municipales de Segura de la Sierra y Orquera, partido judicial de Orense y provincia de Jaén, consistentes cada año en 3.218³/₁₀₀ de productos maderables de pino en rollo y con corteza, y el aprovechamiento de 1.866 hectáreas de pastos, abiertos á 3.600 cabezas de ganado lanar y 132 de vacuno, tasados en total en 211.755⁷²/₁₀₀ pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el plan especial para el decenio de 1894 á 1903, y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas habiles de oficina, des-

de el día de la fecha hasta el 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 10.588 pesetas ó sea el 5 por 100 de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Río Madera y Anejos perteneciente al Estado, en los términos municipales de Segura de la Sierra y Orcera, de la provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Río Madera y Anejos pertenecientes al Estado y sito en los términos municipales de Segura de la Sierra y Orcera, partido judicial de Orcera y provincia de Jaén.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior, sirviendo de tipo de tasación para los productos maderables el de 6 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y para el aprovechamiento de pastos el de 5 pesetas por cabeza durante todo el decenio.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán ser retirados una vez entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y toma de nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará, á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contenciosa administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se estable.

10.ª La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, adquiere el derecho de aprovechar anualmente durante un plazo de diez años 3.218 metros cúbicos 262 decímetros de productos maderables de pino en rollo y con corteza, y 1.866 hectáreas de pastos abiertos, á 3.600 cabezas de ganado lanar y 132 de vacuno.

11.ª Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante amplía el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

12.ª En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que se habla en la condición 10.ª, con sujeción estricta al plan correspondiente, que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo prescrito en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

13.ª En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca,

puntos donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta. Con respecto á este último punto, se establece como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

14.ª La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó á que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

15.ª La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al aparecer, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

16.ª Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que correspondiera cortar en el año en que aquellos accidentes tuvieren lugar, y cuando la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la ordenación, deterioro suficiente á hacerla disminuir de una manera apreciable, se tasará por el mismo este deterioro y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

17.ª No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18.ª Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

19.ª El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto de ordenación designe, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que éste señale.

20.ª Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concede dentro de cada plan anual el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por el Ingeniero ejecutor de la Ordenación el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo deberán aquéllas quedar extraídas fuera del monte ó depositadas en los apiladeros oportunamente señalados dentro de él, en los rasos actuales ó en aquellos puntos donde no puedan perjudicar á los trabajos de repoblación.

21.ª Las leñas procedentes de árboles maderables que sean objeto de aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga; en el caso que se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte le dictare.

22.ª Los desperros innamables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de desperros.

23.ª No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

24.ª Para toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó todo artefacto que deseara establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará en caso de ser aprobado el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes.

25.ª En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán también los sitios vedados á la entrada del ganado, entendiéndose que de cualquier infracción que en esta materia se cometa será siempre responsable el rematante, sin que pueda alegar nunca en su descargo no ser de su propiedad ó de sus arrendatarios los ganados denunciados.

26.ª Si en el acto de la subasta ó durante el decenio á que ésta se contrae se presentare algún obstáculo que obligue á la Administración á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos maderables y de pastos haya de abonar el rematante el valor de estos últimos que por aquella causa no pudieran aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que nunca podrá reclamar á la Administración indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

27.ª No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Jaén, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará á los tres meses justos de ingresado el 10 por 100; en la inteligencia que de no hacerlo así se serán suspendidos en el acto todos los aprovechamientos hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas pecuniarias se le impongan con arreglo á las disposiciones vigentes, por ésta ó cualquiera otra transgresión.

28.ª Una vez obtenida dicha licencia, el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las demás personas que la legislación del ramo previene, hará á aquel entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de pastos, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tonos, extendiéndose, para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, después que fueren entregados, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante, si así le exigiere.

29.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

30.ª En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que correspondiere, oyendo al Ingeniero encargado del monte y Sección primera de la Junta facultativa del ramo, con recurso á la vía contenciosa administrativa.

31.ª El Gobierno por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratante á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

32.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 29.ª y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33.ª Terminados los 10 aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del Estado y sin derecho á indemnización por parte del rematante todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguaes efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión. De las máquinas útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

34.ª Los gastos de expediente, contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante. Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Jaén y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor y la otra, destinada á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

35.ª Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Siles 26 de Enero de 1894.—El Ingeniero Ordenador, José Diaz Pozas.

Madrid 26 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Samar, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refirán á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último, se ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada (en esta provincia), bajo el presupuesto de 7.664 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á

cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 6 de Junio de 1894.—El Gobernador, Rafael Ramírez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 8 de Junio de 1894, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Almagro á la Caza (en esta provincia), bajo el presupuesto de 7.664 pesetas 85 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma el proponente.) 293—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último, se ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Almagro á Alcazar (en esta provincia), bajo su presupuesto de 7.835 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente

para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 8 de Junio de 1894.—El Gobernador, Rafael Ramírez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 8 de Junio de 1894, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Almagro á Alcazar (en esta provincia), bajo su presupuesto de 7.835 pesetas y 64 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 296—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Esta Delegación cita, llama y emplaza á D. José Andrés y Hurtado, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en estas oficinas acompañado de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta administrativa que determina el artículo 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruido contra dicho interesado por aprehensión de cerillas fosfóricas de contrabando y varios utensilios destinados á la fabricación de esta especie, hecha

en la casa núm. 53, piso tercero, de la calle de la Cadena de esta ciudad.

Barcelona 7 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 1975—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Protasio Gonzalez Solis, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona.

Hago saber que la Dirección general de Aduanas, en comunicación fecha 30 de Enero último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pablo Aguilar, en súplica de que, con arreglo al artículo 88 del reglamento de procedimientos administrativos, se le releve del previo depósito de las multas que le han sido impuestas en los expedientes administrativos judiciales incoados en Gerona con motivo de las introducciones fraudulentas de lanas hiladas por la frottera de dicha provincia en 1891:

Resultando que el Delegado de Hacienda de Barcelona, en cuya población está domiciliado el apelante, manifiesta que no figura como contribuyente al Tesoro en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería:

Vistos los artículos 88, 89, 90 y 91 del reglamento provisional de 15 de Abril de 1890:

Considerando que el recurrente carece de los requisitos especificados en el art. 88 del reglamento referido, puesto que no reúne las condiciones de contribuyente ni funcionario público, necesarias para poder solicitar la relevación del ingreso previo de las multas que le han sido impuestas:

Considerando la importancia de las penas y las graves responsabilidades á que se halla sujeto el interesado en los diversos expedientes que se le han formado por repetidas introducciones fraudulentas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien acordar se desestime la instancia presentada por D. Pablo Aguilar.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del señor Aguilar, cuyo domicilio se ignora, no obstante las gestiones practicadas para averiguarlo; previniendo al propio tiempo que si no se realiza el ingreso de las multas que se han impuesto á dicho señor dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente, quedarán sin curso las apelaciones por él presentadas y firmes los fallos reclamados, procediéndose á su inmediato cumplimiento.

Gerona 31 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Protasio G. Solis. 1948—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, presentados en esta oficina, para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Table with columns: Factura número, Numeración de los recibos, PLAZOS A QUE CORRESPONDEN, SUJETOS A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON, PUEBLOS, Su importe. Pesetas. Includes entries for SRES. HERRERO Y RIVA and D. FRANCISCO URIEN.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular, de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia, en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

También se advierte que con el fin de cumplir los preceptos de la regla 6.ª de la misma circular, aclarada por otra de 12 de Octubre del año pasado, el presentador de dichos valores ha de canjear durante el mismo plazo los resguardos que en su día le fueron entregados, previa presentación de nuevas facturas, ajustadas al modelo que determina la repetida circular. Logroño 30 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. S., Carlos de la Revilla. 1845—M

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz. Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 154, de 3 del actual, la subasta de cinco lotes para la enajenación de terrenos de la Marina, situados en la población de San Carlos de esta ciudad, se señala el día 4 del próximo Julio, á las diez y media de su mañana, para la celebración de dicho acto.

- San Fernando 8 de Junio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos. 259—S
Relación Central de Telégrafos
Español.—Toribio Aznar, Amor, 15.
San Fernando.—Antonio, Montero, 6.
Nuremberg.—Siebe, Andrés, Pleguez, Madrid.
Alcoy.—Francisco, Juan Vidal, San Bartolomé, 8.
Barcelona.—José Salomé, Alcalá, 18 duplicado, segundo.
Charbon.—Laureano Milla, Libertad, 14.
Purchena.—Antonio Garcia, Jacometrezo, 93, tercero.
Córdoba.—Palma, sin señas.
Jerez de la Frontera.—Pallasco, sin señas.

El día 10 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.
ADMINISTRACION MUNICIPAL
Ayuntamiento constitucional de Madrid.
SECRETARIA GENERAL
Ensanche de población.

El art. 40 del Reglamento para la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de población de Madrid y Barcelona, y artículo 1.º de la obligación para los propietarios de edificios que también en el de presentar un esta Secretaría en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de dicho Reglamento, una relación igual á la que en su día hayan dado ó deban dar á la Hacienda, con expresión del producto de sus propiedades, y una cuando efectúen variaciones en la expresada relación, lo han de participar á esta

misma Secretaría en otro plazo de dos meses, contados desde el día en que se hicieren esas variaciones; estableciendo además que la falta de presentación de estas relaciones, así como las omisiones é inexactitudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública. Y habiendo transcurrido con mucho exceso ese plazo, á pesar de los anuncios insertos en los periódicos oficiales del día 21 y 22 de Junio del año próximo pasado, sin que alguna parte de los propietarios hayan cumplido este precepto, con el objeto de que los interesados puedan llenar dicho requisito, tan importante para sus propios intereses y los del Municipio, previa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, éste se ha servido disponer en Real orden de 21 de Mayo último que el plazo concedido por el reglamento se entienda prorrogado por dos meses más, ó sea hasta el día 23 de Julio próximo, en cuyo día quedará cerrado el de admisión de dichos documentos. Lo que por disposición de la Alcaldía Presidencia se pone en conocimiento de los propietarios de fincas en el Ensanche de esta capital para que sin más dilaciones presenten en esta Secretaría, Negociado de Ensanche, las expresadas relaciones, que deberán adquirirse en la Sección de Arbitrios, sita en la primera Casa Consistorial, evitándose así las responsabilidades á que su negligencia habría de dar lugar. Madrid 7 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	978	214	1.192	241 020
Idem 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	104	16	120	21.173
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	119	12	131	19 314
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	123	16	139	21 993
Idem 4.ª — Sta. Isabel 1.....	103	8	111	16 912
TOTALES.....	1.427	266	1.693	320.412

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	214	275	489	252.506

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almiranta. D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea.

Madrid 10 de Junio de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Pungín.

Hago notorio que en expediente formado á virtud de excepción que para eximirse del servicio militar alegó el mozo Ramón Novoa y Novoa, alistado en el corriente año por el reemplazo del Ejército, fundada en ser hijo único de madre pobre, cuyo marido se halla ausente ha más de diez años, en paradero ignorado, y como sin embargo de la prueba testifical suministrada por la madre del interesado, la Comisión provincial, al revisar el expediente, haya tenido á bien acordar que se cumplan las prescripciones legales referentes á los que se dicen en ignorado paradero, he dispuesto hacerlo público, como de jo indicado, á fin de que si alguna persona ó personas tienen ó hubiesen tenido noticia auténtica ó verdadera del paradero del marido de la madre del mozo desde el tiempo referido, me lo comuniquen ó manifiesten en debida forma dentro del término de veinte días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se dará al expediente la tramitación que corresponda.

Dado en Pungín á 23 de Mayo de 1894.—Camilo González Cachavera.

Nombres y señas del individuo de referencia.

Vicente Novoa Fernández, natural de la Casa del Valparaíso y distrito municipal de Pungín, edad como unos cuarenta y seis años, estatura regular, cara redonda, barba poca, color trigüeño, hoyoso de viruelas; se ausentó para Ultramar. 1959—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grapales, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias instruidas en averiguación de quienes fueran los herederos directos del Comandante de la propia arma, fallecido en 9 de Octubre del 78, D. José Miñera Herranz.

Por este solo edicto, y en vista de la autorización que le conceden las leyes, cita y emplaza por el tiempo de diez días, á contar desde su publicación, para que comparezcan en este Juzgado militar, situado en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, los herederos directos del Comandante de Infantería D. José Menesa Herranz, que falleció en la fecha que anteriormente se dice, al objeto de que pueda tomarse declaración en su día en el expediente que se instruye en el segundo Cuerpo de Ejército y en el regimiento Infantería de Pavía.

Y para que conste, expido el presente edicto en Madrid á 7 de Mayo de 1894.—Eduardo Cappa. 1859—M

MÁLAGA

D. Luis Maldonado Iturriga, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Rafael Bermúdez Gómez, del reemplazo de 1888, natural de Borje, provincia de Málaga, hijo de Antonio y Antonia, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Bermúdez Gómez para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 21 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Luis Maldonado. 1874—M

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Juan García Aragón, natural de Motril, provincia de Granada, hijo de Lorenzo y de Carmen, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Juan García Aragón para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 23 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Juan Martín Marimón. 1870—M

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Domingo Cano Arellano, natural de Leñegí, provincia de Granada, hijo de Domingo y Prudencia, por no haberse presentado á la concentración del mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Cano Arellano para que se presente en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 23 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Juan Martín Marimón. 1871—M

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Manuel Rubia García, natural de Jubite, provincia de Granada, hijo de Juan y Francisca, por no haberse presentado á concentración en el mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Rubia García para que se presente en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 23 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Juan Martín Marimón. 1872—M

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Miguel Villaspesa Juárez, natural de Albuñol, provincia de Granada, hijo de Miguel y de María, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Miguel Villaspesa Juárez para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 23 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Juan Martín Marimón. 1873—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío, graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al marinero que fué de la Armada, Salvador Fernández Sánchez, hijo de Agustín y María, natural de Manila, de veintiocho años de edad, soltero, inscrito marítimo del trozo y brigada de Algeciras, para que manifieste su domicilio actual ó se presente en esta Comandancia de Marina para la práctica de determinadas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no presentarse en el término y sitio prefijado se le declarará en rebeldía y causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido marinero Salvador Fernández, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de partido á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 23 de Abril de 1894.—Ramón Ortells. 1868—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 51 bultos de tabaco que el día 4 del mes anterior encontré flotantes en aguas de Fuengirola una auxiliar de la escampavía Esmeralda, para que se presente en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos como dueño de dicho género; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado, será nula toda reclamación posterior.

Dado en Málaga á 2 de Mayo de 1894.—Ramón Ortells. 1869—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente encargo á todas Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un mulo pelo rojo oscuro, de cinco años de edad, de alzada seis y medio, cuartas, desherrado de la mano izquierda, y bastante chuzto, que fué hurtado en la noche del 19 del actual de la dehesa boyal del pueblo de Agallas, perteneciente a aquel á Rufino Calvo González, vecino del mismo pueblo, y caso de ser habido sea detenido y puesto á disposición de este Juzgado con las per-

sonas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que instruyo de oficio en averiguación del autor ó los autores de dicho delito, presumiéndose lo ejecutasen los sujetos cuyas señas se expresarán y que pernoctaron en expresado pueblo en la tarde del inmediato día y taberna de Bernabé Porras.

Dado en Ciudad Rodrigo á 29 de Mayo de 1894.—Ricardo Saa.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas de los sujetos.

Bonifacio Duarte, sin residencia conocida, natural de Los Hoyos (Cáceres), sobre treinta años de edad, alto, fuerte, robusto y cerrado de barba, de oficio botero; viste pantalón con blusa azul y sombrero, calzando borceguías.

Otro de igual edad y traje, cuyo nombre y apellidos se ignoran; llevaba una jaca blanca y boina á la cabeza. J—3416

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, León Merino, Rafael Mata y José Ganoya, que el día 8 de Septiembre del año último, estuvieron en Chamartín de la Rosa, donde fué lesionado por un disparo de arma de fuego Alfonso Perfecto Castellanos, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su actual paradero, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por el hecho expresado contra Bonifacio Saa Casanova.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Mayo de 1894.—Manuel Romero Gonzalez.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—3464

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que en la madrugada del 28 de Mayo de 1893 robaron las caballerías que al final se anotan en los sitios de la dehesa boyal y ejido de San Benito, término de Valencia de Membuya, para que en el término de veinte días comparezcan en esta sala audiencia á responder de los cargos que resultan contra ellas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y remisión de exorsados semovientes y á la prisión y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición; pues así todo lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto y uso de nombre supuesto contra Dámaso Cazano Lobato.

Dado en Fregenal de la Sierra á 23 de Mayo de 1894.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—Ante mí, Felipe Marcos.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de tres años, mohino, antiseo, con un agujero en una oreja, de menos de la marca.

Una mula castaña oscura, cerrada, mediana y algo repelosa.

Un jumento pardo, capón, cerrado y mediano. J—3347

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, seguida en este Juzgado con el núm. 263 de 1888, se cita y llama al individuo Antonio Pérez Alonso, que en el expresado año 88 pertenecía al Cuerpo de Carabineros y actualmente se ignora su paradero, por no pertenecer ya á dicho Cuerpo, para que dentro del término de diez días, si quienes al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de acordarse contra él lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 27 de Mayo de 1894.—Antonio Junquera Blanco.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—3387

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado César Augusto Gómez Jordán, alias El Madrileño, hijo de Julio y de María, natural de Madrid, de veinte años de edad, litógrafo y vecino que fué de esta villa, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme que se ha dictado en causa que se le siguió por el delito de robo y que sufra la condena que se le ha impuesto; previniéndole que si no lo verifica dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y no habiendo podido averiguar el paradero de dicho penado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Juez de instrucción, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del penado César Augusto Gómez Jordán, remitiéndole, si fuere habido, con la debida seguridad, á disposición de este Juzgado en la forma que se indica.

Dado en Gijón á 15 de Mayo de 1894.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—3365

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Franco y García, vecino que fué de Carril, Contramaestre del vapor Juana, propio de la Compañía de los Sres. Serra, de Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la querrela por injurias graves propuesta contra él por José González Río, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Ramón, remitiéndole, si fuere habido, con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 25 de Mayo de 1894.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—3366

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José María Suárez Argüelles...

Dada en Gijón a 25 de Mayo de 1894.—El actuario, Marcelino Carbayeda. J—3389

GRANANA—CAMPILLO

D. Martín García Casanova, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Telemayer Ortiga, natural y vecino de La Carolina, hijo de Godino y de Manuela, soltero, minero y de veinticuatro años de edad...

Al mismo tiempo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial...

Dada en Granada a 21 de Mayo de 1894.—Martín García.—Por mandado de S. S., Antonio Barragán. J—3367

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Díaz, cuyos circunstancias personales no constan, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones á dicho sujeto.

Dado en Hinojosa del Duque á 5 de Mayo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—3417

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Granada Estecioso, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, parroquia de San Miguel, casado, cochero, de veintinueve años de edad, domiciliado en esta villa y ausente en ignorado paradero...

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y encargados de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Granada Estecioso, poniéndolo en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Infiesto á 25 de Mayo de 1894.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Pirala.

Señas.

Estatura regular, pesa 53 kilogramos, dimensión de las manos 22 centímetros de largo por diez de ancho, de los pies 22 por 11, pelo negro, color de los ojos oscuro, sin cicatrices, color del rostro moreno, no gasta barba, viste chaqueta y pantalón de tela clara, camisa de color, chaleco de paño, faja morada, gasto reloj y leontina de plata, zapatillas y almadrerías, sombrero color café.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en causa que por robo se sigue contra Amando Expósito, se ha acordado se cite al dueño de una falda negra usada, encontrada al procesado el día 27 del actual...

Madrid 30 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Mariano Cabezas.—El Escribano, P. S., Vicente García. J—3465

D. Mariano Cabezas y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Senena Tejido Atienza, de treinta y siete años, viuda, natural y vecina de Zaragoza, estatura alta, morena, que la faltan los dientes de la mandíbula inferior, que tiene dos hijos llamados Porfirio y Encarnación, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por hurto de prendas á María Purán en la calle de Valencia, núm. 10; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado también su prisión.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1894.—Mariano Cabezas. El Escribano, Vicente García. J—3467

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa con

motivo del robo de dos caballerías de la pertenencia de D. Dimas Herrero Adrados, vecino del pueblo de Riola, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 al 16 de los corrientes, y cuyas señas son las siguientes:

Una burra de siete años y seis cuartas y media largas, pelo castaño, recién esquilada, con una pequeña cicatriz junto á la cola, herrada de las manos, con un albardón viejo, estribos y baticola de vaqueta.

Otra bucha, hija de la anterior, de un año, pelo castaño y recién esquilada.

En su virtud he acordado se proceda á la busca de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Segovia á 28 de Mayo de 1894.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—3424

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino Lamiquis Cobo, de treinta y siete años, casado, comerciante, natural y vecino de Madrid, calle de las Huertas, número 54, tienda, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido en concepto de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 30 de Mayo de 1894.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—3448

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á D. Adolfo Poldermann, de nación alemán, de estado soltero, de oficio relojero, de cuarenta y un años de edad, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de alhajas al mismo; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas y le parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 21 de Mayo de 1894.—El actuario, Mariano de Castro. J—3356

VILLALBA

D. Francisco Rico Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Hago público que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, pende causa criminal de oficio por expedición de moneda falsa, consistente ésta en piezas de plata de dos pesetas, realizado tal hecho en esta villa en la mañana del 17 del actual, por dos sujetos desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, en la cual he acordado por providencia de esta fecha citar por medio de edictos á los dos expresados sujetos, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan de dicho procedimiento; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararlos el consiguiente perjuicio.

Y con el fin acordado, se expide el presente en Villalba á 23 de Mayo de 1894.—Francisco Rico.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Señas de los dos sujetos.

Uno más bajo que otro; el más alto de estatura regular, delgado, moreno, fisonomía antipática, gasta sombrero hongo, camisa blanca planchada y faja.

El más bajo gasta boina, camisa de franela rayada de azul, faja, y tiene los dedos ó alguno de éstos de una mano impedidos.

Uno de dichos sujetos usaba mantón color aceituna. J—3379

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 1.798 y 1.799 de una acción y las números 1.326 y 1.327 de cinco acciones cada una, señaladas las acciones con los números 1.798 y 1.799 y 31.626 al 31.635 respectivamente, siendo su última poseedora por endoso Doña Gabriela Patrulló y Mills, viuda de Echeverría, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Compañía expedirá los correspondientes duplicados de las carpetas, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Junio de 1894.—El Secretario, I. Torres Muñoz. X—2252

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1894.

Table with columns: Hora, Temperatura (del aire, del suelo, del agua), Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Temperatura mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y de las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, á las diez y á las doce de Junio de 1894.

Large table with columns: Igualdades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Valencia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Precio (20, 12, 8, 5 pesetas).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bernabé, Apóstol.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.